



Bogotá D.C.,

Doctora  
Lida Patricia Perez Rodriguez  
Jefe de la Oficina de Gestión de Ingresos  
Dirección Distrital de Tesorería  
Secretaría Distrital de Hacienda  
Nit: 899.999.061-9  
Carrera 30 No. 25 - 90  
Correo electrónico: lpperez@shd.gov.co  
Bogotá

## CONCEPTO

Referencia	2021IE021317O1
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Aprovechamiento económico del espacio público. Instalación de estaciones radioeléctricas. Devolución de recursos.
Problema jurídico	¿Procede la devolución de recursos al <i>Instituto de Desarrollo Urbano</i> , de los ingresos derivados de la " <i>Instalación de Estaciones Radioeléctricas – Antenas</i> ", recaudados por tal entidad durante la vigencia 2020?
Fuentes formales	Decretos Distritales 397 de 2017, 805 de 2019 y 192 de 2021.

## IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Se consulta si es procedente la devolución de recursos al Instituto de Desarrollo Urbano, en adelante IDU, derivados de los ingresos provenientes de la "*Instalación de Estaciones Radioeléctricas – Antenas*", recaudados por tal entidad durante la vigencia 2020.

En este sentido, se pregunta si el concepto emitido por esta Dirección el 20 de agosto de 2021 comprende o no el recaudo obtenido por la instalación de estaciones radioeléctricas o antenas, esto es, si tales ingresos hacen parte del aprovechamiento económico del espacio público.

## CONSIDERACIONES

Es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la hacienda pública, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014.

Por esta razón, le corresponde absolver consultas, emitir conceptos jurídicos y prestar asistencia jurídica en asuntos relacionados con temas de tesorería, presupuesto, tributos, contabilidad, crédito público, cobro, asuntos administrativos y contractuales de la entidad, entre otros.

Por lo anterior, esta Dirección es competente para pronunciarse sobre el objeto de la consulta.

En la medida en que sobre este aspecto se han expedido varias normas distritales y se han emitido varios conceptos por parte de esta Dirección, haremos referencia breve a cada uno de ellos. Como la consulta versa sobre los ingresos percibidos por el IDU durante la vigencia 2020, se reseñarán las normas jurídicas vigentes para esta época, aun cuando las mismas hayan sido actualizadas por normas posteriores.

Debe precisarse que los ingresos percibidos por el aprovechamiento económico son, desde el punto de vista presupuestal, ingresos corrientes no tributarios del Distrito. Esta regla se encontraba prevista en el artículo 3<sup>o</sup> del Decreto Distrital 777 de 2019, *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”*. Hoy la regla vigente se encuentra contemplada en similares condiciones en el artículo 3<sup>o</sup> del Decreto Distrital 192 de 2021 que lo derogó.

En consecuencia, lo que disponía el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, como recursos *“en favor de las Entidades Administradoras del Espacio Público y de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público”*, se modificó por el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019, y luego por el artículo 99 del Decreto Distrital 192 de 2021, *“Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”*, norma actualmente vigente.

Es pertinente aclarar que para la vigencia 2020 se tuvo que ponderar<sup>2</sup> lo previsto en el Decreto Distrital 777 de diciembre de 2019, frente a lo dispuesto en el Decreto Distrital 744 de diciembre 2019, con jerarquía de Acuerdo, mediante el cual se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de Bogotá D.C. para vigencia fiscal 2020, apropiando estos recursos derivados del aprovechamiento económico como un ingreso propio de algunos establecimientos públicos.

Adicionalmente, los artículos 2<sup>o</sup> y 4 (modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) del Decreto Distrital 397 de 2017, reglamentaron la forma de *“Promover el despliegue de la infraestructura de las estaciones radioeléctricas en el espacio público de Bogotá”*

---

<sup>1</sup> *“Artículo 3. De la composición del presupuesto anual del Distrito. El presupuesto anual del Distrito Capital se compone de: rentas e ingresos, gastos y disposiciones generales. Las rentas e ingresos del Presupuesto Anual del Distrito Capital contendrán, entre otros, la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias, las contribuciones parafiscales y los recursos de capital de la administración central y de los establecimientos públicos distritales.*

*(...) Parágrafo. Los Precios Públicos son una clase de los ingresos corrientes no tributarios de las entidades distritales del sector central y rentas propias de las entidades descentralizadas adscritas a entidades del nivel central de que tratan los artículos 15 y 16 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996. Estas rentas se originan por acuerdo contractual, y pueden ser generadas entre otras por: el aprovechamiento económico de bienes fiscales; por la prestación de servicios y la venta de bienes muebles e inmuebles, diferentes a la propiedad accionaria del Estado de que trata el artículo 60 de la Constitución Política y la Ley 226 de 1995.”*

<sup>2</sup> Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, memorando 2020IE18717 O1 del 25 de agosto de 2020.

D.C., a través de los instrumentos de retribución económica por el uso del espacio público, de los bienes de uso público y los bienes fiscales de entidades del nivel distrital” (literal 2.7), y la retribución económica en los siguientes términos:

*“4.28. Permiso de instalación. Es la autorización previa para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación en cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas establecidas en el presente Decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.*

*El permiso de instalación está condicionado a una temporalidad, no tiene vocación de permanencia, ni genera derechos adquiridos y siempre que se trate de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, en bienes de uso público y en bienes fiscales de entidades del nivel distrital, generara una retribución económica para el Distrito. (Resaltado fuera del texto)*

## **CONCLUSIÓN**

De conformidad con lo expuesto, es procedente que la Dirección Distrital de Tesorería devuelva el ingreso proveniente del aprovechamiento económico del espacio público por la “Instalación de Estaciones Radioeléctricas – Antenas”, percibidos por el IDU durante el año 2020 y presupuestado por el Decreto Distrital 397 de 2017 como ingreso propio del IDU en la vigencia fiscal 2020.

Cordialmente,

---

Leonardo Arturo Pazos Galindo  
Director Jurídico

Revisado por:	Carol Murillo, Subdirectora Jurídica de Hacienda (E)	
---------------	--	--